CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMULA Y EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA (PIP) DE LOS GOBIERNOS LOCALES NO SUJETOS A SNIP ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

CONVENIO Nº 001 – 2015 – MDM.

Conste por el presente documento, el Convenio para la formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA, con RUC Nº 20198022480, con domicilio legal en la Av. Tambo N° 505 del Distrito de Mejía, representada por su Sra. Alcaldesa **JUANA ROSA ARENAS ASPILCUETA DE MEZA**, Identificado con DNI Nº 30850035, y autorizado por Acuerdo del Concejo Municipal Nº 028 de fecha 30.07.2015, a la que en adelante se le denominara **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA;** y de otra parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY, con RUC Nº 20184482208, con domicilio legal en Plaza Principal Nº 100, debidamente representada por su Alcaldesa, señora **REGINA LAVALLE SULLASI**, autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal Nº 069-2015-MDI de fecha 23.06.2015, a la que en adelante se le denominara la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY,** el presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1.1 Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nº 28522 y 28802.
1.2 Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por las Ley Nº 28032 y 28187.
1.3 Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
1.4 Decreto Supremo Nº 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Decreto Supremo Nº 185-2007-EF.
1.5 Directiva Nº 001-2009-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral Nº 002-2009-EF/68.01.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSION PÚBLICA

El Sistema Nacional de Inversión Pública tiene la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión. La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Publica es de observancia obligatoria para todas las entidades y empresas del Sector Público no financiero, que ejecuten Proyectos de Inversión Pública, incluyendo a los Gobiernos Regionales y Locales de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783. En el caso de los Gobiernos Locales, su aplicación es de forma progresiva, es decir, solo se aplica dichas normas a los Gobiernos Locales sujetos a este Sistema Nacional de Inversión de Gobiernos Locales no sujetos a este.

En ese marco, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Publico del Ministerio de Economía y Finanzas expidió la Directiva Nº 001-2009-ef/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, para que se pueda celebrar convenios de cooperación interinstitucional, con autorización

del Concejo Municipal, para la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública, con otro Gobierno Local no sujeto a este Sistema Nacional.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, que no se encuentra incorporada al Sistema Nacional de Inversión Pública y tiene interés en que sus proyectos de inversión sean formulados y evaluados en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA se encuentra incorporada al Sistema Nacional de Inversión Pública, y es un gobierno local que cuenta con su Oficina de Programación e Inversiones, con los recursos humanos y logísticos suficientes para realizar las funciones encomendadas en el sistema Nacional de Inversión Pública y que cumple con los requisitos señalados en el numeral 35.1 del Art. 35° de la Directiva General del SNIP.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

En el marco del presente Convenio, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA** se compromete a evaluar, aprobar y de corresponder, declarar la viabilidad de todos los proyectos de Inversión Pública que formulen la Unidad formuladora de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY**, siempre y cuando se enmarquen en las competencias de los Gobiernos Locales.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA

Son Obligaciones y atribuciones de la Municipalidad Distrital de Mejia.

1. Registrar y/o Actualizar los datos de la unidad formuladora de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY, en el Formato SNIP-01 DEL Banco de Proyectos.
2. Registrar en el Banco de Proyectos la suscripción del presente Convenio. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública.
3. Evaluar, aprobar y de corresponder, declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública formulados por la Unidad Formuladora de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY, y que se enmarquen en las competencias de los Gobiernos Locales.
4. Registrar la evaluación, aprobación y, de ser el caso, la declaración de viabilidad del proyecto. Suscribir los Informes Técnicos de evaluación, así como los formatos que correspondan.
5. Emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión durante la evaluación delos proyectos formulados por la Unidad Formuladora de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.
6. Verificar que no exista duplicación de proyectos de Inversión Pública en el Banco de Proyectos.
7. Informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público sobre los Proyectos de Inversión Pública declarados viables que hayan sido formulados por la Unidad Formuladora de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.

8. Emitir opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de un estudio o registro de un Proyecto de Inversión Pública en el Banco de Proyectos, cuya evaluación le corresponda.
9. Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública durante la fase de inversión.
10. Ser responsable por la oportunidad y calidad de la evaluación de los Proyectos de Inversión Pública que formule la Unidad Formuladora de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA.
11. Realizar todos los registros en el BP relacionados a la evaluación del PIP, verificaciones de viabilidad y los que deben ser realizados por una OPI durante el ciclo del Proyecto de un PIP, conforme lo prevé la Directiva General del SNIP.

CLÁSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Son obligaciones y atribuciones de LA MUNICIPALIDAD DISTRITALDE ISLAY:

1. La Unidad Formuladora de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY deberá remitir a MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA los estudios de preinversión que haya formulado y que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno, previamente registrados en el Banco de Proyectos, para que se proceda a la evaluación, aprobación y declaración de viabilidad, si correspondiese. En caso que LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA formule observaciones al proyecto de inversión pública, la Unidad Formuladora de LA MUNICIPALIDAD que elaboró el estudio, deberá subsanarlas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del numeral 9.2 del artículo 9° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
2. Vigilar porque se mantenga actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos correspondiente a los proyectos formulados por la Unidad Formuladora de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.
3. Ser responsable por la calidad de la elaboración de los estudios de preinversión que remita para su evaluación a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA.
4. Asumir todos los gastos administrados que signifique la remisión de la documentación al Ministerio de Economía y Finanzas y cualquier otra entidad fuera de la jurisdicción del Distrito de Mejía.

CLAUSULA SETIMA: LIMITACIONES A LAS PARTES

1. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA no podrá rechazar un proyecto formulado por LA MUNICIPALDIAD DISTRITAL DE ISLAY, para que luego este sea presentado por la Unidad Formuladora como propio.
2. En el caso que LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA reciba para evaluación proyectos que pretendan solucionar el mismo problema, formulados por Unidades Formuladoras de diferentes entidades, esta evaluara aquel cuyos estudios de preinversión hubiera recibido primero y que se encuentre registrado en el Banco de Proyectos, para esta última condición se tomará como referencia la fecha que figura en la ficha de Registros del mismo.
3. LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY, no podrá exigir a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA que declare viable un proyecto que haya rechazado por haber demostrado legal o técnicamente su inviabilidad.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será de (01) UN AÑO, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio podrá ser prorrogado las veces que las partes lo requieran antes de su término, mediante la suscripción de Adendas. La Prorroga deberá dejarse constada por **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA** a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado las veces que las partes lo consideren necesario, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: RESOLUCION DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
c) Por mutuo acuerdo de las partes.
d) Por incorporación al Sistema Nacional de Inversión Pública de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.**

En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe de notificar a la otra, con quince (15) días útiles de anticipación, par que LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA remita los estudios de preinversión pendientes de evaluación y declaración de viabilidad. Si LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA hubiera formulado observaciones a los PIP pendientes de declaratoria de viabilidad, la UF de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY queda obligada a subsanarlas, aunque el Convenio haya sido resuelto.

El presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, en cuyo caso será de aplicación lo señalado en el segundo párrafo de la Clausula siguiente.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentara resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

De no llegarse a ninguna solución, el presente convenio queda resuelto, y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY deberá implementar su propia OPI o celebrar otro Convenio con algún otro Gobierno Regional o Gobierno Local incorporado al Sistema Nacional de Inversión Pública, para que su OPI se encargue de la evaluación y declaración de los proyectos que formulen la Unidad Formuladora de la MUNICIPALIDAD DISTRAL DE ISLAY.

Por otro lado, en caso de discrepancia en cuanto al nivel de estudios de un PIP y/o duda en la aplicación de alguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Dirección General de Programación multianual del Sector Público es el ente autorizado para determinar el nivel de estudios correspondientes y/o emitir la opinión legal correspondiente, conforme lo establece el Art. 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA GERENCIA MUNICIPAL

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio nos sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las clausulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben en señal de conformidad en el Distrito de Mejía a los 31 días del mes de Julio del año 2015.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY
REGINA LAVALLE SULLASI
ALCALDESA

Municipalidad Distrital de Mejía ALCALDIA

Municipalidad Distrital de Mejía
Juana Rosa Arenas Aspilcueta de Meza
ALCALDESA